



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 2585

(08 MAY 2015)

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205336, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2631 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0053 del 16 de enero de 2015”.*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 26 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205336, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2631 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0053 del 16 de enero de 2015".

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 205336, mediante la Resolución No. 2631 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 205336, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Especializado 222-7
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205336

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1010166374	LADY VIVIANA GARZÓN PIRACHICÁN	50.00
2	CC	80177690	MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURAN	49.57

(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, donde manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)", comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN**, quien ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2631 del 2 de diciembre de 2014, así:

"NO SE LE PUDO APLICAR LA EQUIVALENCIA POR EXPERIENCIA INFERIOR A LOS 54 MESES REQUERIDOS".

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0053 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2631 del 2 de diciembre de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205336, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.177.690, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2631 del 2 de diciembre de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205336, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205336, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2631 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0053 del 16 de enero de 2015".

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: *mileoq@gmail.com*

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 17 de enero de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 30 de enero de 2015, dentro del cual, el concursante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 1248 del 20 de enero de 2015, se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

"(...) 5. Que haciendo una revisión sintener (sic) en cuenta los requisitos establecidos en la convocatoria para el cargo 222-7 con número OPEC 205336, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA emite el comunicado de consecutivo 36837, en el cual señalan que no cumpla con el requisito de 54 meses de experiencia requeridos, caso en el cual se incurre en ERROR toda vez que el manual de funciones del cargo y en los requisitos establecidos por la entidad dentro de la Convocatoria Pública 255-2013, se estableció que para aspirar a dicho cargo se requieren de UNICAMENTE (sic) TREINTA (30) meses de experiencia profesional o docente.

6. que una vez allegada la comunicación expedida por la Comisión de Personal (sic) de la Unidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil expide el Auto No. 0053 del 16 de enero de 2015 señalando:

(...)

Lo que evidencia el yerro en el que incurrió la Administración a través del ente que adelantó la convocatoria pública, en el sentido de que no se revisó ni comparó el proceso de selección adelantado, en el cual se dio (sic) previa revisión a los documentos por mí aportados y me habilitó para continuar con el procedimiento normal del concurso, sino que limitó a expedir el Auto en mención (sic).

7. Que por lo anterior, es calor (sic) que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Auto No. 0053 del 16 de enero de 2015, incurrió en error al iniciar la Actuación Administrativa a causa de una valoración mal realizada por parte de la Comisión de Personal de Unidad Administrativa de Catastro Distrital, y es de resaltar que no existe Acto Administrativo alguno (sic) y previo al inicio de la convocatoria que cambiara las reglas de la misma.

(...)

REQUERIMIENTO

1. Que se ratifique y entre en firmeza la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2631 del 2 de diciembre de 2014, expedida por el doctor CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205336, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2631 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0053 del 16 de enero de 2015".

presidente de la Comisión, por encontrarse ajustada a la Constitución y la Ley, por que cumplió cabalmente con los requisitos y superó satisfactoriamente las etapas de la Convocatoria Pública No. 255-2013 (...)"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley *ibídem*, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

De otra parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205336, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2631 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0053 del 16 de enero de 2015".

participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura de una parte a los participantes, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **MIGUEL**

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205336, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2631 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0053 del 16 de enero de 2015".

LEONARDO QUINCHE DURÁN por considerar que éste no cumple con el requisito de estudios exigido para el desempeño del empleo por el cual concursó.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. **205336**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título profesional en Ingeniería catastral o Geodesta o Civil o Topográfica o Forestal o Agrícola o Geográfica o de Sistemas o Arquitectura o Administrador de Empresas o Administrador Público o Administrador Ambiental o Derecho.

Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Treinta (30) meses de experiencia profesional o docente.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4º.

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205336 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Folio 2. Fotocopia de la Libreta Militar.
- Folio 3. Fotocopia de la Tarjeta Profesional.

➤ **EDUCACIÓN FORMAL**

- Folio 4. Acta de Post - Grado como especialista en Derecho Administrativo, expedida el 12 de diciembre de 2011 por la Universidad Militar Nueva Granada. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudios.
- Folio 5. Acta de Grado como Abogado, expedida el 30 de octubre de 2009 por la Universidad Autónoma de Colombia. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio.
- Folio 6. Acta de grado como Bachiller Académico, expedido el 30 de noviembre de 2001 por el Liceo Hermano Miguel la Salle. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudios, por cuanto el título no corresponde al nivel académico exigido por el perfil del empleo.

➤ **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

- Folio 7. Diplomado en "Implementación de Estrategia Distrital de Gobierno Electrónico", expedido por la Universidad Externado de Colombia y la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, con una intensidad de 120 horas.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205336, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2631 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0053 del 16 de enero de 2015".

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

➤ EXPERIENCIA

- Folio 8. Certificación expedida por el Subdirector de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., donde consta que el elegible laboró como supernumerario, así:
- Mediante la Resolución No. 261 del 8 de septiembre de 2006, desde el 8 de septiembre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, acreditando tres (3) meses y veintitrés (23) días de experiencia. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
 - Mediante la Resolución No. 004 del 2 de enero de 2007, desde el 2 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, acreditando once (11) meses y veintiocho (28) días de experiencia. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
 - Mediante la Resolución No. 382 del 31 de diciembre de 2007, desde el 1 de enero de 2008 hasta el 29 de febrero de 2008, acreditando dos (2) meses de experiencia. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
 - Mediante la Resolución No. 049 del 29 de febrero de 2008, desde el 1 de marzo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, acreditando diez (10) meses de experiencia. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
 - Mediante la Resolución No. 389 del 31 de diciembre de 2008, vinculado como supernumerario Técnico Operativo, código 314, grado 09, en la dirección distrital de servicio al ciudadano, desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, acreditando doce (12) meses de experiencia. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
 - Mediante la Resolución No. 433 del 11 de noviembre de 2009, vinculado como supernumerario Técnico Operativo, código 314, grado 09, en la dirección distrital de servicio al ciudadano, desde el 01 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2010, acreditando seis (6) meses de experiencia. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
 - Mediante la Resolución No. 181 del 01 de julio de 2010, vinculado como supernumerario Técnico Operativo, código 314, grado 09, en la dirección distrital de servicio al ciudadano, desde el 01 de julio de 2010 hasta el 31 de julio de 2010, acreditando un (1) mes de experiencia. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

Al respecto, vale la pena mencionar que en materia de experiencia profesional como requisito para ejercer un empleo público, es necesario identificar el nivel jerárquico del empleo en el que se desarrolla la misma, a fin de determinar si corresponde al requerido en el empleo a

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205336, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2631 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0053 del 16 de enero de 2015".

proveer; sobre la materia, el artículo 4º del Decreto 785 de 2005, específicamente para el nivel técnico y profesional señala:

*"(...) **Artículo 4º.** Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:*

4.1. Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

4.2. Nivel Asesor. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.

4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les puedan corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución (...). (Marcación Intencional)

Frente a la norma transcrita, los empleos dentro de la planta de personal, se ubican en distintos niveles jerárquicos de acuerdo a la naturaleza de las funciones que demanden para cada uno de ellos; en consecuencia, la experiencia que se adquiriera en el ejercicio del empleo, corresponderá a la del nivel en el cual el empleado va a desempeñar sus funciones, es decir, para que la experiencia sea tenida en cuenta en el ejercicio de un empleo público, la naturaleza de la misma, debe estar directamente relacionada con el nivel jerárquico en que se encuentre el empleo.

Los anteriores períodos no fueron validados, por cuanto las labores desempeñadas son de un nivel inferior al exigido por el perfil del empleo, de igual forma, dicha experiencia se adquirió con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 35 del Acuerdo No. 432 de 2013, que establece:

*"(...) **Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (...)"*

- Mediante la Resolución No. 246 del 11 de agosto de 2010, vinculado como supernumerario Profesional Universitario, código 219, grado 01, en la dirección distrital de servicio al ciudadano, desde el 11 de agosto de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, acreditando cuatro (4) meses y veinte (20) días de experiencia profesional. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Mediante la Resolución No. 464 del 30 de diciembre de 2010, vinculado como supernumerario Profesional Universitario, código 219, grado 01 en la dirección distrital de servicio al ciudadano, desde el 01 de enero de 2011 hasta el 31 de enero de 2011, acreditando un (1) mes de experiencia profesional. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205336, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2631 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0053 del 16 de enero de 2015".

- Mediante la Resolución No. 043 del 01 de febrero de 2011, vinculado como supernumerario Profesional Universitario, código 219, grado 01, en la dirección distrital de servicio al ciudadano, desde el 01 de febrero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, acreditando once (11) meses de experiencia profesional. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Mediante las Resoluciones No. 609 del 30 de diciembre de 2011, 040 del 31 de enero de 2012 y 090 del 29 de febrero de 2012, vinculado como supernumerario Profesional Universitario, código 219, grado 01, en la dirección distrital de servicio al ciudadano, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 8 de abril de 2012, acreditando tres (3) meses y siete (7) días de experiencia profesional. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Mediante la Resolución No. 168 del 09 de abril de 2012, vinculado como supernumerario Profesional Universitario, código 219, grado 09, en la subdirección de Contratación de la dirección de Gestión Corporativa, desde el 10 de abril de 2012 hasta el 31 de julio de 2012, acreditando tres (3) meses y veintiún (21) días de experiencia profesional. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Mediante la Resolución No. 323 del 31 de julio de 2012, vinculado como supernumerario Profesional Universitario, código 219, grado 01, en la subdirección de Contratación de la dirección de Gestión Corporativa, desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, acreditando cinco (5) meses de experiencia profesional. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Mediante la Resolución No. 016 del 10 de enero de 2013, vinculado como supernumerario Profesional Especializado, código 222, grado 19, en la subdirección de Contratación de la dirección de Gestión Corporativa, desde el 10 de enero de 2013 hasta el 3 de diciembre de 2013, fecha en que se expide la certificación, acreditando diez (10) meses y veintitrés (23) días de experiencia profesional. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

Así las cosas, el aspirante acreditó un total de treinta y nueve (39) meses y once (11) días de experiencia profesional, razón por la cual cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional o docente exigido por la OPEC.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN**, no es necesario la aplicación de las equivalencias previstas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, por cuanto aportó los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos por el perfil del empleo.

Ahora bien, frente a la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, es preciso indicar que el derecho administrativo es una disciplina del derecho destinada al estudio del régimen jurídico aplicable a la estructura, actos,

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205336, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2631 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0053 del 16 de enero de 2015".

obligaciones, procedimientos y responsabilidades de las entidades estatales, el cual regula jurídicamente la acciones del estado.

El elemento de síntesis que pueda reflejar adecuadamente la totalidad de las partes que componen a esta rama del derecho, es, la "función administrativa", que abarca:

- El estudio del sujeto que ejerce dicha función, o sea, la administración pública centralizada y descentralizada, a través de sus órganos jurídicos, de los agentes que se desempeñan en esos órganos, y estructurada en forma de administración central o descentralizada.
- El estudio de las formas jurídicas que dicho ejercicio presenta, es decir, los actos administrativos.
- El estudio de los medios materiales puestos a disposición, a través del dominio público y el dominio "privado" del Estado; en general, el estudio de la propiedad en su relación con la función administrativa, sea a través de la propiedad pública, sea a través de las limitaciones que el Estado impone a la propiedad privada (meras restricciones, servidumbres administrativas, ocupación temporánea, expropiación, etc.),

En este sentido, se tiene que el título de postgrado aportado por el elegible es relacionado con las funciones del empleo, pues ambos se concentran en el análisis, organización y clasificación de las diferentes normativas concernientes con la administración pública.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.177.690, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de educación establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205336.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 7 de mayo de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Acceder y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión del elegible **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.177.690, de la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC 205336, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN	80.177.690	Carrera 111 D No. 72 - 37, Bogotá D.C.	mileoq@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **MIGUEL LEONARDO QUINCHE DURÁN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205336, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2631 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0053 del 16 de enero de 2015".

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

0 8 MAY 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) 
Revisó: Johanna Benítez – Asesora de Despacho 
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital 
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital 

